REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105001-**2022-00256**-01
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS
Demandadas:	▪ COLPENSIONES ▪ PORVENIR S.A.
2da. instancia:	Apelación Sentencia
Asunto:	Auto ordena traslado
Fecha:	**14 de marzo de 2024**

Mediante auto de 14 de febrero de 2024, este despacho: **i)** admitió el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial sustituta de la parte DEMANDANTE, contra la sentencia No. 86 emitida el 3 de noviembre de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán **ii)** incorporó de oficio los medios probatorios documentales digitales allegados en segunda instancia por la parte activa de la litis, y **iii)** corrió traslado a las partes para que se pronuncien respecto de las documentales incorporadas.

Según da cuenta secretaria, ha finiquitado en el sub examine el término de traslado respecto de las documentales incorporadas en el aludido auto.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes de la **admisión del recurso de apelación**, para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese

término corren cinco (5) días para los demás sujetos procesales. Las partes e intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE